



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE DERECHOS HUMANOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y de Derechos Humanos, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante la cual se solicita respetuosamente a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para que, a la brevedad y conforme a sus atribuciones, implemente las acciones que considere pertinentes, con la finalidad de que el personal de dicha institución, brinde atención de calidad a las personas que acuden ante esa institución, ya sea para solicitar asesoría o para presentar quejas por violación a sus derechos humanos, debiendo brindar un trato digno y preferente a las personas adultas mayores**, promovida por el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA de esta Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2 incisos r) y u); 43 incisos e) y g); 44; 45 numerales 1 y 2; 46 numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LIX de la Constitución Política local.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 19 de junio del presente año el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, presentó la Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante la cual se solicita respetuosamente a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para que, a la brevedad y conforme a sus atribuciones, implemente las acciones que considere pertinentes, con la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

finalidad de que el personal de dicha institución, brinde atención de calidad a las personas que acuden ante esa institución, ya sea para solicitar asesoría o para presentar quejas por violación a sus derechos humanos, debiendo brindar un trato digno y preferente a las personas adultas mayores.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f), i) y k), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y de Derechos Humanos, mediante oficios números: **HCE/SG/AT/1288** y **HCE/SG/AT/1289** respectivamente recayéndole a la misma el número de expediente 65-1215, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI, de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, numeral 3, inciso c) del citado ordenamiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto exhortar a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para que, a la brevedad y conforme a sus atribuciones, implemente las acciones que considere pertinentes, con la finalidad de que el personal de dicha institución, brinde atención de calidad a las personas que acuden ante esa institución, ya sea para solicitar asesoría o para presentar quejas por violación a sus derechos humanos, debiendo brindar un trato digno y preferente a las personas adultas mayores.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

“Con fundamento en lo que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, es un Organismo Público autónomo, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano y bajo los principios de buena fe, accesibilidad, inmediatez, conciliación, concentración, rapidez, discrecionalidad, publicidad y carácter no vinculatorio de sus resoluciones.

En este orden de ideas, dentro de las principales atribuciones que tiene la Comisión, se encuentran entre otras:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1.- *Procurar la defensa de los derechos humanos por parte de todas las autoridades, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

2.- *Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos.*

3.- *Recibir quejas y denuncias sobre presuntas violaciones a los derechos humanos.*

4.- *Procurar la solución inmediata de una queja a través de conciliación, cuando la naturaleza del caso lo permita.*

En este contexto, el principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

Este, como uno de los principios rectores de los Derechos Humanos, debe siempre ir evolucionando junto al ser humano y sus necesidades, pero siempre hacia adelante, siempre en aumento, nunca como un detrimento. Este principio, se encuentra previsto en el artículo 1° constitucional y en diversos Tratados internacionales.

En términos generales, la progresividad, ordena ampliar el alcance y la protección de los Derechos Humanos en la mayor medida posible hasta logra su plena efectividad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este tenor, el principio de progresividad encuentra como antecedentes del Derecho Internacional al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a la Convención Interamericana de Derechos Humanos; constituye un principio interpretativo que establece que los derechos no pueden disminuir, por lo cual, al solo poder aumentar, progresan gradualmente; de modo que la protección que brindan cada vez tiene un alcance mayor.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, indicó que el principio de progresividad tiene dos aspectos, gradualidad y progreso; lo primero se refiere a que, generalmente, la efectividad de los Derechos Humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo, por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar.

En este sentido el principio de progresividad de los Derechos Humanos se relaciona con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual; de modo que el principio exige a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuya el nivel de la protección a los Derechos Humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano .

Con base en lo anterior, no podemos imaginar, que un derecho que se nos debe garantizar pueda ir en detrimento, contraponiéndose al avance gradual y efectivo que deben tener los Derechos Humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En esta tesitura, el Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

Por otra parte, el principio de rapidez consiste en la tutela efectiva de los jueces y tribunales al garantizar a todas las personas el pleno ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión.

En este sentido, la celeridad, es un principio que orienta la manera en que debe operar la administración de justicia, es esencial a ésta, porque los fines de la misma y de todo el proceso son las soluciones de los conflictos, por lo tanto, la satisfacción tardía de las pretensiones altera el objetivo de esa administración.

Del mismo modo, ha señalado la Corte, que resulta incongruente poner fin a una contienda con rapidez sin que efectivamente la administración de justicia sea completa, ya sea, porque se dejaron de aplicar las normas correspondientes al caso, no se resolvió sobre todos los temas en discusión, no se motivó la decisión o al alterar a terceros con la decisión emitida, pues en estos casos podrían ser más gravosas las afectaciones, que las derivadas de una sentencia dictada ineficazmente.

Por otra parte, el principio de inmediatez, se refiere al requisito de procedibilidad, e implica que la acción de tutela debe interponerse en un término razonable y proporcional, con relación al momento en que ocurrió la amenaza o vulneración de derechos fundamentales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Pues bien, no obstante, lo anterior, en mi carácter de Diputado recibí una petición de un Ciudadano del Municipio de Tampico, en la que denuncia actos de prepotencia, abuso de poder y corrupción, en contra de personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, como lo son: Olivia Lemus, Presidenta; Susana Hernández Enciso, Secretaria Técnica; Gustavo Leal González, Subsecretario Técnico; Orlando Javier Rosado Barrera, Primer Visitador General; Gerardo Escobedo Izaguirre, Segundo Visitador General; José Javier Saldaña Badillo, Coordinador de Quejas; incluso, en contra de Gilberto Garza Osuna, Titular del Órgano Interno de Control, imagínense nada más, el responsable de castigar las indisciplinas, también realizando abuso de autoridad en contra de una persona adulta mayor.

Refiere la persona adulta mayor, que, desde hace 8 años, ha venido presentando diversas quejas ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en contra de distintos funcionarios de la Fiscalía General de Justicia, por no dar seguimiento a la Denuncia presentada por dicha persona, ante el Ministerio Público, por los delitos de abuso de autoridad, amenazas, tortura y otros, cometidos en agravio de su hijo, por parte de policías ministeriales que dependen del Fiscal General.

Menciona el denunciante, que en dicha Comisión, la corrupción por parte del personal está a la orden del día, prueba de ello, cuando se presentan Quejas en contra de servidores públicos de la Fiscalía, como es el caso, los abogados de dicha Dependencia acuden ante la Comisión y le ordenan al Primer Visitador General, el sentido en que debe resolver las Quejas presentadas contra la Fiscalía.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El modus operandi de la Comisión y de la Fiscalía, consiste, en que una vez que la Comisión notifica a la Fiscalía las Quejas, el Órgano Interno de Control y la Fiscalía de asuntos internos, de dicha Dependencia, inician el procedimiento para sancionar internamente a los servidores públicos acusados de violentar derechos humanos.

Lo anterior, es motivo suficiente para que la Comisión de Derechos Humanos sobresea las Quejas, dejando en total desamparo a las personas, máxime si se trata de adultos mayores; en una clara violación a los principios de interpretación conforme y pro persona.

En otros casos, cuando por suerte, la Comisión se digna a emitir una recomendación, las autoridades responsables cumplen de manera parcial, esto, con la complicidad del Subsecretario Técnico y del Primer Visitador General, como es el caso de las Quejas presentadas por la persona adulta mayor que solicitó mi intervención.

Refiere la persona adulta mayor, que todo lo manifestado en su petición, se puede corroborar en los expedientes que se encuentran en la Comisión de Derechos Humanos, con los números 26/2014, 181/2014, 178/2016, 243/2019, 52/2021, 64/2021, 67/2021, 139/2021, en los cuales, en la mayoría de ellos, la Comisión dictó sobreseimiento; repito, ello en una clara violación a los derechos humanos de la persona adulta mayor, así como a los principios de interpretación conforme y pro persona.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Derivado de lo anterior, la persona adulta mayor se vio en la necesidad de presentar sendas denuncias ante la Fiscalía Anticorrupción, en contra del personal de la Comisión de Derechos Humanos antes señalados, las cuales, se encuentran radicadas con los expedientes número CI212/2020, CI67/2021, CI116/2021, CI09/20222, CI1 0/2022, donde, señala la persona, también ha sido tratado de manera prepotente por el personal de dicha Fiscalía; y hasta la fecha, no le dan información de los expedientes, ya que se han limitado a decirle, que todos los Ministerios Públicos renunciaron y que no había quien diera trámite a las Denuncias.

Por otra parte, señala la persona adulta mayor, que debido a la poca o nula atención que le han brindado en la Comisión, se vio en la necesidad de promover un amparo ante un Juzgado de Distrito, en el cual, entre otras cuestiones, el Juez, le ordenó a la Presidenta que le proporcionara asesoría legal, conforme a lo que establece la Ley.

Sin embargo, dicha Servidora Pública no ha cumplido con lo ordenado en la sentencia, motivo por el cual, presentó un Juicio de Revisión ante el Poder Judicial Federal, asunto que se encuentra radicado en el Segundo Tribunal Colegiado con residencia en esta ciudad, con el expediente número 24/2022.

Cabe señalar, que de acuerdo a lo que señala la persona adulta mayor, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos no ha hecho nada al respecto para corregir las arbitrariedades y actos de corrupción cometidas por el personal antes señalado, por la simple y sencilla razón, de que nunca está en su oficina, tan es así, que hasta la fecha, la señora Presidenta, no se ha dignado a atender a la persona adulta mayor, ya que en todas las ocasiones que ha solicitado audiencia, le dicen que la Presidenta no se encuentra y que no saben qué día estará allí, en las Oficinas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De todo lo anterior, se desprende que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, debe intervenir de manera inmediata ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de erradicar la corrupción que existe en dicha Dependencia; y en su caso, realizar los trámites conducentes para que los servidores públicos que hayan cometido dichos actos, sean sancionados conforme a la Ley.

Con base en los argumentos antes expuestos, la presente acción legislativa tiene por objeto solicitar respetuosamente a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para que a la brevedad, implemente las acciones pertinentes que considere necesarias, con la finalidad de que el personal a su cargo, en estricto cumplimiento de los derechos humanos, brinden la atención debida, a las personas que acuden a presentar Quejas contra servidores públicos, debiendo poner especial atención, a las personas adultas mayores, en virtud de ser un grupo sumamente vulnerable.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a este órgano dictaminador, quienes integramos la Comisión de referencia, destacamos lo siguiente:

En principio es de señalarse que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano y bajo los principios de buena fe, accesibilidad, inmediatez,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

conciliación, concentración, rapidez, discrecionalidad, publicidad y carácter no vinculatorio de sus resoluciones.

Asimismo, dentro de sus atribuciones y para el caso concreto, existen dos actividades fundamentales que atañen al referido organismo, la inherente a procurar la defensa de los derechos humanos por parte de todas las autoridades y servidores públicos del ámbito estatal, así como la de recibir quejas y denuncias sobre violaciones a éstos, e investigar, a petición de parte o de oficio, todo acto o hecho que entrañe una transgresión a los derechos de las personas y a la dignidad humana.

En ese tenor, y en relación a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, no obstante suelen presentarse eventuales violaciones a éstos por parte de las autoridades o servidores públicos en el ejercicio de su responsabilidad, por lo que en esos casos resulta fundamental la intervención de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas para reparar en lo conducente el perjuicio causado y evitar que vuelva a repetirse.

En ese sentido, en la defensa de los derechos humanos, debe observarse, entre otros principios, el de progresividad, mismo que establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, como bien lo menciona el promovente en su iniciativa recibió una petición por parte de un Ciudadano del Municipio de Tampico, Tamaulipas, en la que denuncia actos de prepotencia, abuso de poder y corrupción, en contra del personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, como lo son la Presidenta, además de ocho servidores públicos que trabajan en dicha dependencia, refiriendo que desde hace 8 años ha venido presentando diversas quejas en contra de diversos funcionarios de la Fiscalía General de Justicia y que ha sido tratado de manera prepotente,

Es innegable que, en virtud de la situación antes expuesta, existen violaciones a derechos humanos, cuyas autoridades o servidores públicos responsables quedan exentos de recibir una recomendación que no sólo contribuya a reparar o resarcir el daño causado a la víctima, sino que evite que dichas violaciones se repitan en forma deliberada.

Al respecto, cabe señalar que dentro de las atribuciones que se le confieren a dicha Comisión, destacan en lo que aquí concierne, la procuración de la defensa de los derechos humanos, por lo que no puede ser posible que sea la propia Comisión de Derechos Humanos del Estado la cual se encarga de velar por que no se violen los derechos humanos y los esté violando, al contrario debe tener como premisa fundamental que no se trasgredan los derechos humanos y garantías constitucionales.

En relación con lo anterior, estos órganos dictaminadores están ciertos de que todos los tamaulipecos estamos obligados a contribuir a reconocer, respetar, proteger, promover y difundir los derechos humanos, así como sus valores y principios como temas básicos para lograr una verdadera materialización de garantizar a cada ciudadano sus derechos humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es por ello que, en nuestra opinión, se justifica la procedencia del objeto al que se ciñe el presente punto de acuerdo, pues resulta necesario que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, implemente los medios o mecanismos, no sólo para promover y fomentar entre la sociedad los derechos humanos y la obligación de respetarlos, sino también para proporcionarle el vehículo que facilite la presentación y canalización de quejas por violaciones a derechos humanos ante dicho organismo.

Por lo que, contar con un procedimiento que mejore la comunicación entre la autoridad y el afectado, es un primer paso indispensable para lograr que cualquier persona, sea cual sea su condición, pueda exigir el respeto a sus derechos humanos.

En ese sentido, quienes dictaminamos el presente asunto consideramos que debe ser primordial que todos los servidores públicos que laboran en la Comisión de Derechos Humanos del Estado, tengan la obligación ineludible de ajustar su actuación a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en la atención a las personas que acuden a presentar quejas contra servidores públicos, respetando y garantizando los derechos humanos de todo individuo, predicando con el ejemplo.

VI. Conclusión

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, solicita a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para que a la brevedad y conforme a sus atribuciones, implemente las acciones que considere pertinentes, con la finalidad de que el personal de dicha institución, brinde atención de calidad a las personas que acuden ante esa institución, ya sea para solicitar asesoría o para presentar quejas por violación a sus derechos humanos, debiendo brindar un trato digno y preferente a las personas adultas mayores.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN PRESIDENTE		_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO SECRETARIA		_____	_____
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL		_____	_____

HOJAS DE FIRMA DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE, A LA BREVEDAD Y CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE LAS ACCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, CON LA FINALIDAD DE QUE EL PERSONAL DE DICHA INSTITUCIÓN, BRINDE ATENCIÓN DE CALIDAD A LAS PERSONAS QUE ACUDEN ANTE ESA INSTITUCIÓN, YA SEA PARA SOLICITAR ASESORÍA O PARA PRESENTAR QUEJAS POR VIOLACIÓN A SUS DERECHOS HUMANOS, DEBIENDO BRINDAR UN TRATO DIGNO Y PREFERENTE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN VOCAL		_____	_____

HOJAS DE FIRMA DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE, A LA BREVEDAD Y CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE LAS ACCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, CON LA FINALIDAD DE QUE EL PERSONAL DE DICHA INSTITUCIÓN, BRINDE ATENCIÓN DE CALIDAD A LAS PERSONAS QUE ACUDEN ANTE ESA INSTITUCIÓN, YA SEA PARA SOLICITAR ASESORÍA O PARA PRESENTAR QUEJAS POR VIOLACIÓN A SUS DERECHOS HUMANOS, DEBIENDO BRINDAR UN TRATO DIGNO Y PREFERENTE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.